

izquierda, solar segregado núm. 13 y fondo, resto de la finca matriz.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 990, libro 203, folio 55, finca 9.784, inscripción 1.ª Libre de cargas y gravámenes.

1.2. Expte.: CO-90/040-V en Rute. Terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Rute para la construcción de 32 viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Parcela de terreno de 1.003 metros cuadrados de extensión, sito en el partido de Cortijuelos y Majadillas, linda: al norte, con calle Maestro Nicolás Lavela; al sur, con prolongación de la calle del Hacho, que la separa de cocheras del camino de las Eras; al Este, con calle Canteras, que la separa en parte de la facción segregada y al Oeste, con terreno municipal en el que se ubican unos albergues provisionales.

A segregar de la finca 26.477 del Registro de la Propiedad de Rute, al folio 1, del tomo 1046, libro 442. Libre de cargas y gravámenes.

1.3. Expte.: CO-94/030-V en Lucena. Terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la construcción de 53 viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Parcela de 1.920,84 metros cuadrados al sitio de Cerro Moreno que linda al norte con parcela segregada y cedida a la entidad «Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.»; al Sur, vial I; Este, vial O; Oeste, vial Ñ.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo 982, folio 86 del libro 841, finca 30.784. Libre de cargas y gravámenes.

2. GRANADA

2.1. Expte.: GR-96/020-V en Salobreña. Terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Salobreña, para la construcción de 14 viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Parcela de terreno edificable, en la calle Pocotrigu de Anejo de Lobres, con una superficie de 1.168 metros cuadrados. Linda: Norte, con calle Pocotrigu B y C; al Sur, con calle Pocotrigu A; y al Oeste, con calle Pocotrigu A y otras propiedades, y al Este con calle Pocotrigu C.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo 125, libro 19, folio 16, finca número 1635, inscripción 4.ª Libre de cargas y gravámenes.

3. MALAGA

3.1. Expte.: MA-89/040-C en Málaga: Terrenos cedidos por el Patronato Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para la construcción de 220 viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Se compone de dos parcelas:

Parcela 1: Terreno al sitio denominado de La Corta. Ocupa una superficie de ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: al norte, con terrenos de la suerte número tres; al este, con el Arroyo de los Angeles y con predio segregado de esta finca y vendido a la entidad Hormasa; al sur con tierras de la Hacienda Suárez, de las que los separa el Camino de los Pobertales; y al oeste, con terrenos de la suerte número dos, objeto de la venta, de las que los separa el Arroyo de la Piedra del Gallo.

A segregar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Málaga al tomo 1.924, libro 140, folio 70. Finca registral núm. 2.433-A. Libre de cargas y gravámenes.

Parcela 2: Terreno al sitio denominado de La Corta. Ocupa una superficie de cuatro mil doscientos veintiocho metros cuadrados. Linda: al norte y al oeste, con terrenos de la suerte número tres; al este con los de la parte superior de la número dos concertadas en venta con don Rafael Alcalá camino de servidumbre de las números tres, cuatro y cinco y seis por medio; y al sur, con el Camino de Pobertales.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Málaga al tomo 1.924, libro 140, folio 72. Finca registral núm. 2435-AR. Libre de cargas y gravámenes.

3.2. Expte.: MA-01-020-V en Campillos. Terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Campillos para la construcción de 14 viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento.

Solar de 1.977,28 metros cuadrados sito en Calle Cristóbal Franco Gallego, Urbanización Cerro de L Negro. Linderos: Norte, con la carretera Jerez-Cartagena; Sur, con la calle G; Este, con calle F y Oeste, con solar número 11 de la Carretera Jerez-Cartagena.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo 797, folio 118 del libro 227, finca 14.313. Libre de cargas y gravámenes.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se aprueba la lista provisional de solicitantes admitidos e inadmitidos, con indicación de las causas de inadmisión, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en materia de embellecimiento de zonas con el fin de favorecer la preservación de elementos tradicionales en Andalucía para el ejercicio 2004.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 17 de febrero de 2003, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el embellecimiento de zonas con el fin de favorecer la preservación de elementos tradicionales en Andalucía (BOJA núm. 48, de 12.3.2003) y la Resolución de 15.1.04 (BOJA núm. 22, de 3.2.04), que las convoca, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de solicitantes admitidos e inadmitidos a la citada convocatoria. En el caso de solicitantes inadmitidos, se expresan las causas de inadmisión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería, sita en calle Gerona, 18.

Tercero. Los solicitantes inadmitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su inadmisión, aportando, por duplicado ejemplar, la preceptiva documentación, indicándoles que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución del Delegado Provincial, se declarará aprobada la lista definitiva de solicitantes. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se señalará el lugar donde se expondrá al público la lista definitiva.

Almería, 28 de abril de 2004.- El Delegado, P.S. (D. 21/85, de 5.2) El Secretario General, José López García.

A N E X O

| Código | Descripción de la causa de inadmisión |
|--------|--|
| 01 | No contempla los datos requeridos según modelo de solicitud, de acuerdo con el anexo de la Orden reguladora |
| 02 | Fecha presentación instancia fuera de plazo |
| 03 | Instancia sin firmar |
| 04 | El sujeto no está entre los contemplados en la Orden para ser subvencionable |
| 05 | El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable |
| 06 | El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable |
| 07 | Copia compulsada del CIF de la Asociación |
| 08 | Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente |
| 09 | Declaración expresa responsable de compromiso de financiación de la parte de inversión no subvencionada con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso |
| 10 | Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que asimismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión y en la que se informe de los aspectos establecidos en el artículo 5 |
| 11 | Título que lo autorice a ejecutar el proyecto, en el caso de que la propiedad no corresponda al solicitante de la ayuda |
| 12 | Poder bastantado por el gabinete jurídico de la Junta de Andalucía del representante |
| 13 | Certificación compulsada del Registro de Asociaciones de Andalucía de la inscripción y de la no existencia de asiento de disolución |
| 14 | Copia compulsada de los estatutos de la Asociación |

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 13 de mayo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal afectado por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. y UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos/as los trabajadores/as afectados por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén los días 21 y 24 de mayo y en el caso de empresas con tres turnos de forma que el tercer turno haga huelga entre las 22,00 horas del día 21 y las 6,00 horas del día 22 y entre las 22,00 horas del día 24 y las 6.00 horas del día 25.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas afectadas por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las empresas afectadas por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Jaén, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de los servicios, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.